

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

En la solicitud de renuncia presentada por D. Federico Martínez y Díaz, vecino de Madriguera, á la propiedad de la mina de hierro titulada "Santísima Trinidad", sita en término de Santiabñez de Aillón, se acordó por este Gobierno en providencia de tres del actual, admitir la renuncia de la expresada mina, declarando á la vez franco y registrable el terreno de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente ley de minería.

Lo que en conformidad á lo prevenido en el art. 67 de la citada ley, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Llegada la época en que debe formarse el presupuesto adicional al ordinario corriente, conforme lo exijan el estado económico administrativo de

los municipios, y especialmente el resultado que ofrezcan el acta del arqueo que ha debido verificarse en 31 de Diciembre del año próximo pasado, en la parte relativa al ejercicio 1896 á 97, y la liquidación final del mismo que así bien ha de haberse practicado en el mes de Enero último, considero oportuno recordar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, el exacto cumplimiento de este servicio, uno de los más interesantes de la administración por basarse en él la contabilidad municipal.

Distintas son las causas que pueden hacer necesaria la formación del presupuesto adicional, pero especial y más conocidamente suelen concurrir como tales: la inclusión de los ingresos que, sin consignación en el presupuesto ordinario, ó por aumento que hayan obtenido algunos de los previstos en el mismo, se hayan realizado ó deban realizarse en lo que resta del actual ejercicio; el aumento de los gastos que sea indispensable hacer á los ya aprobados en el ordinario expresado y que demanden la realización de servicios y el cumplimiento de obligaciones de carácter urgente é ineludible necesidad, y que no hubieren sido previstos á la formación de aquél, ni por tanto, incluidos en el mismo las modificaciones que se impongan, en virtud de las transferencias de unos capitulos á otros, de los créditos autorizados y que la necesidad de los servicios aconseje proponer, y de las ya verificadas, y por último y muy especialmente, el enlace con los ingresos y gastos del ordinario vigente de las existencias y resultas, tanto en créditos pendientes de cobro, como en obligaciones por satisfacer, procedentes del presupuesto próximo anterior vencido, y de otros anteriores que por cualquier causa no se hubiesen venido arrastrando en los subsiguientes respectivos; todo de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1859, circular de 12 de Marzo de 1860 y la de 29

de Diciembre de 1886, publicada la última en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 10 de Enero de 1887, núm. 4.

Dedúcese de todo lo expuesto la necesidad y conveniencia absolutas de la formación de los presupuestos adicionales, para que la contabilidad de los municipios se desarrolle dentro de la verdad y de las prescripciones reglamentarias, con la claridad, régimen y buen éxito que tan importante ramo exige y merece, y allí donde se prescinda de formar tales documentos, en vez de las expresadas ventajas y del buen prestigio que las mismas proclaman, sólo pueden surgir como resultado lamentable, las graves perturbaciones y complicaciones en la marcha administrativa de los municipios, que entrañan el abandono y la negligencia, penadas por las leyes, dando margen á que decrezca y se anule el concepto moral de aquellos á quienes los pueblos confían la administración de sus intereses comunales.

A pesar de lo dispuesto en la ley, Real orden y circulares citadas y del celo y buenos propósitos emanados de este Gobierno para el cumplimiento de aquellas, es desgraciadamente cierto que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no vienen formando los presupuestos adicionales, cuyo necesario servicio tienen abandonado, y si bien tal omisión, más que á mala fé, obedece, respecto de muchos, á apatía, y en cuanto á los demás á poca aptitud por parte de los llamados en primer término á verificar prácticamente su formación, no es menos cierto, que en vez de conseguir los resultados satisfactorios que su cumplimiento lleva en sí, se tocan por el contrario las desventajas de que queda hecha expresión, no siendo la menor la de que según la práctica viene demostrando, no se han incluido ni por tanto vienen arrastrándose, como debieran, en las respectivas y sucesivas cuentas, y en el sentido en que

según su estado proceda, las resultas de años anteriores, habiéndose limitado al rendir y formar las de cada año, á las operaciones verificadas con relación al presupuesto ordinario respectivo, dejando por llenar un vacío inmenso, y por consecuencia de ello, originándose en la contabilidad, un grave desconcierto por deficiencias y complicaciones, sin cuento de muy difícil esclarecimiento y solución, y que más se agravarán á medida que continúe tan anormal estado de cosas, y más tiempo transcurra sin ponerle término y remedio.

Uno de los motivos, y acaso el principal, además de los expuestos, por el que muchos de los Ayuntamientos vienen prescindiendo de la formación de los presupuestos adicionales, es la resistencia y repugnancia injustificadas, por parte de los Concejales entrantes, á hacerse cargo de los descubiertos que en favor y en contra de los Municipios resultan al cesar los salientes, negándose á la realización de los unos y al pago de los otros, por la creencia errónea é inadmisibles de que con ello asumen, desde luego, la responsabilidad inmediata y directa, sin tener en consideración las perturbaciones que, en la gestión administrativa, origina su negativa, y que según la ley y diferentes disposiciones en materia de contabilidad, entre ellas la Real orden de 4 de Agosto de 1872, están obligados á hacerse cargo de dichos descubiertos y de la recaudación de los relativos á ingresos con sujeción á la Instrucción de procedimientos de apremio y al pago de las obligaciones municipales por satisfacer, sin perjuicio de la responsabilidad que por abandono ó negligencia pueda alcanzar á los salientes, los cuales por otra parte, no tienen ya jurisdicción, ni por tanto atribuciones, ni como particulares, ni como entidad moral administrativa, para poder efectuar cobros ni pagos por cuenta del presupuesto municipal, quedando únicamente obliga-

dos á la responsabilidad en que hayan podido incurrir por actos ú omisiones cometidos durante el desempeño de sus cargos. La contabilidad municipal no puede tener solución de continuidad, y es necesario evitar, á todo trance, que los Alcaldes, Depositarios y Secretarios deslignen las cuentas municipales de los distintos años económicos, cuyos abusos de administración y guarda indebida, fuera de las arcas municipales de los fondos comunales, es origen constante de abusos y motivo perdurable de discordias y punibles concupiscencias en la vida y administración locales.

Dispuesto este Gobierno á poner término á semejante estado de cosas y á que la observancia de las disposiciones vigentes en la materia sea un hecho, así como también á corregir las corruptelas y deficiencias rutinarias en que algunos de los Ayuntamientos que vienen formando sus presupuestos adicionales suelen incurrir, vengo en exponer á la consideración de todos los que constituyen esta provincia las reglas y prevenciones siguientes, á las cuales deberán atenerse estrictamente en la formación de sus presupuestos adicionales al ordinario del ejercicio económico actual:

1.^a Además de la liquidación que del presupuesto del ejercicio de 1896 á 97, han debido practicar los Ayuntamientos en el mes de Enero último, lo verificarán también con toda escrupulosidad, y vistos que sean los antecedentes que obren en el archivo municipal, de otra comprensiva de todos los créditos que, en pro y en contra de los municipios respectivos resulten todavía pendientes de pago y de realización, procedentes de años anteriores, y que no hubiesen venido incluyéndose en los presupuestos siguientes á aquellos de que dimanen, detallándolos por orden de años y dentro de éstos por capítulos, artículos y conceptos.

2.^a Los Ayuntamientos que no se encuentren en ninguno de los casos que, como queda anteriormente expuesto, hacen necesaria la formación del presupuesto adicional, lo harán constar así expresamente en la primera sesión que celebren, después de recibido el ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique esta circular, de cuya acta remitirán certificación literal á este Gobierno, acompañando á la vez copia de la liquidación del presupuesto de 1896 á 97, con sujeción al modelo número 5.^o, á que se refiere la circular de la Dirección general de Administración, fecha 10 de Abril de 1888, publicada en el *Boletín oficial* del 23 de dichos mes y año, núm. 49, y las certificaciones de contabilidad y del acta de arqueo de 30 de Junio, modelos números 9, 10 y 11, publicados en el *Boletín*, núm. 52, de dicho año.

3.^a Las Corporaciones cuya contabilidad se encuentre en alguno, varios ó todos los casos expresados anteriormente, y tengan por consiguiente necesidad de formar el presupuesto adicional, lo harán constar así en la ex-

presada sesión, de cuya acta remitirán asimismo inmediatamente certificación á este Gobierno, y procederán sin levantar mano á la formación de aquél, del refundido, del resumen general de ambos por capítulos y del estado comparativo entre el adicional y el ordinario, que vienen á constituir el expresado refundido, redactándolos con sujeción á las prescripciones vigentes y á los modelos respectivos, números 6, 7, 8 y 9, publicados con la expresada circular en los *Boletines* números 49 y 52, del año 1888, acompañando la copia de la citada liquidación del de 1896 á 97, las certificaciones referidas, modelos números 9, 10 y 11, y los pliegos de observaciones explicativas con referencia á las causas que hayan motivado los aumentos y anulaciones que, tanto en ingresos como en gastos, ofrezca la expresada liquidación del último ejercicio, procurando desplegar la mayor actividad y diligencia en el cumplimiento de este servicio, de modo que el presupuesto de que se trata sea remitido, sin déficit, á este Gobierno, á los efectos legales, dentro del mes actual. A los presupuestos adicionales en que se comprendan créditos por resultas de otros de años anteriores al de 1896 á 97, y que no hubieren venido incluyéndose en los sucesivos á aquellos de que procedan, se acompañará también copia de la liquidación que respecto de este particular ha debido formalizarse, según queda expuesto.

4.^a Los créditos por ingresos realizados, ó que deban realizarse, sin estar consignados en el ordinario, ó por aumento obtenido sobre lo consignado en los previstos en este, así como los relativos á nuevos gastos que sean necesarios, se consignarán en los capítulos y artículos á que, según la índole y carácter de los mismos, correspondan, tanto del presupuesto adicional como del refundido y sus respectivas copias, en perfecta armonía con las relaciones parciales, cuyos números se expresarán en la general, procurando que aquellas sean lo suficientemente explícitas y detalladas para la completa comprensión del concepto ó conceptos que deban expresar, sobre todo, las relativas á servicios, obligaciones, ingresos ordinarios y arbitrios de carácter especial, propio de las respectivas localidades, á fin de que este Gobierno pueda juzgar, con conocimiento de causa, acerca de la legalidad de los créditos y obligaciones que las motiven, cuidando de no limitarse á copiar testualmente en las relaciones parciales el contexto de los artículos de la general, como rutinariamente suele acontecer.

5.^a En cuanto á los créditos, por resultas del ejercicio último y otros anteriores al mismo, se consignarán: por lo que hace á los ingresos y concepto de existencias en el artículo 1.^o del capítulo 8.^o, y en el artículo 2.^o las cantidades pendientes de cobro; y respecto á los de gastos y concepto de obligaciones pendientes de pago en el

artículo único del capítulo 12, detallando unos y otros con toda claridad y precisión en las relaciones especiales, por orden de los ejercicios de que procedan y, dentro de estos, por el de capítulos, artículos y conceptos según queda anteriormente prevenido.

6.^a Al confeccionar los presupuestos de que se trata, siempre que, según los casos expresados al principio, sea indispensable su formación, procurarán las Corporaciones municipales y Secretarios de las mismas, verificarlo arregladamente á las modelaciones oficiales ya citadas, llenando, cuando para este fin hicieren uso de impresos, los huecos relativos á las citas, fechas, acuerdos y demás datos necesarios, y muy particularmente en el expediente de tramitación sobre examen y aprobación de dichos presupuestos por el Ayuntamiento y Junta municipal.

7.^a Las Corporaciones y Secretarios deben tener entendido que, respecto de gastos, no pueden incluirse, ni por tanto autorizarse en esta clase de presupuestos, los relativos al aumento de sueldo, ó á la dotación de nuevas plazas, cuyas atenciones han debido preverse en el ordinario, según lo dispuesto en circular de la Dirección general de Administración local, fecha 16 de Julio de 1861.

Espero del celo y diligencia de los Ayuntamientos y sus Secretarios, el exacto cumplimiento, en todas sus partes, de este importante servicio, dentro de los plazos reglamentarios, y confío en que no han de obligarme, con su apatía y morosidad, á emplear los procedimientos coercitivos que las leyes me confieren, y á que en caso necesario estoy dispuesto á recurrir, imponiendo á Ayuntamientos y Secretarios contraventores, los correctivos y demás medidas de rigor á que se hayan hecho acreedores.

Segovia 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Ministerio de la Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Abril del corriente año.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con

ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejér-*

cito núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la *Gaceta*; prorrogándose la edad hasta la de 42 años con la condición de servir en Cuba durante la Campaña.

En cumplimiento de lo que se pre-

viene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en esta plaza el día 20 de Abril á las diez de su mañana.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

RESUMEN del presupuesto adicional al ordinario del presente año económico, votado por unanimidad por esta Corporación en sesión extraordinaria de 4 del actual.

Capítulos.	Artículos.	INGRESOS.	Pesetas. Cts.
5.º	1.º	Escuela de Artes y Oficios.....	249'75
11	1.º	Existencias en 31 de Diciembre.....	110.015'97
	2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	477.640'84
Total general de ingresos.....			587.906'56
GASTOS.			
1.º	1.º	Presidencia y Comisión.....	120
	3.º	Material.....	1.500
2.º	1.º	Quintas.....	8.697'50
	2.º	Bagajes.....	2.200
	4.º	Elecciones.....	3.000
3.º	5.º	Calamidades públicas.....	5.019'07
	1.º	Reparaciones de obras.....	5.000
5.º	4.º	Conservación de fincas.....	1.500
	1.º	Junta de Instrucción pública.....	202'22
6.º	4.º	Segunda enseñanza.....	202
	5.º	Escuela de Artes y Oficios.....	249'75
7.º	1.º	Estancias de dementes.....	5.000
	4.º	Casa de Expositos.....	27.850
8.º	1.º	Carceles.....	3.873'14
10	1.º	Imprevistos.....	8.000
	2.º	Carreteras.....	13.302'82
Total general de gastos.....			85.716'50

Segovia 7 de Febrero de 1898.—El Presidente, Mariano Llovet.

Alcaldía de Navas de Oro.

Se anuncia vacante por término de treinta días, la plaza de Médico titular de este pueblo, que ha dimitido el que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual, hasta 30 de Junio próximo, de 500 pesetas, y desde 1.º de Julio siguiente, de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; por la asistencia de 50 familias pobres, casos de oficio y demás obligaciones que impone el Reglamento de 14 de Junio de 1891, y se consignan en el expediente de provisión.

Los aspirantes habrán de poseer el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía, expedido por las Universidades del Reino, cuya circunstancia acreditarán así como los méritos y servicios que cada uno haya contraído y hecho en el ejercicio de su profesión, á los cuales se atenderá con preferencia.

Este pueblo consta de 240 vecinos pudientes, con los cuales puede contratar libremente la asistencia de su profesión, lo cual produce más de 2.000 pesetas, puesto que no hay otro facultativo.

Está situado entre las carreteras de Cuéllar á Arévalo por

Nava de la Asunción, de cuya Estación férrea dista seis kilómetros, y la de Turégano á Navas de Oro.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, ó remitirán por el correo al Sr. Alcalde Presidente del mismo, dentro del plazo de la convocatoria.

Navas de Oro 5 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Basardilla.

Don Leoncio Moreno Pozo, Alcalde constitucional de Basardilla.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual remplazo como natural del mismo el mozo que á continuación se expresa, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, y no habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento en el día 30 de Enero último, se le cita nuevamente para que comparezca al acto del cierre de dicho alistamiento el día 12 del corriente mes de Febrero y hora de las diez de su mañana.

Rufino Salinas Palacios, hijo de Gumersindo y Marcelina.

Basardilla 3 de Febrero de 1898.—Leoncio Moreno.

Alcaldía de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes por ambos conceptos que hayan sufrido alteración en el año económico actual, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sepúlveda 4 de Febrero de 1898.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial y urbana del año de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

San Cristóbal de Cuéllar 2 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Alcaldía de Valdearnés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en el plazo de quince días, relaciones duplicadas y justificadas según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdearnés 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Granda.

Alcaldía de Miguel Ibáñez.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en expresada riqueza, presenten relaciones juradas debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá relación alguna.

Miguel Ibáñez 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Audiencia provincial de Segovia.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA.

En cumplimiento y á los efectos del artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, en relación con el

sesenta y tres de la misma, se hace saber: Que por D. José Sanz Ortega, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Tribunal el día cuatro del actual, después de las horas de Audiencia, un escrito á nombre del Ayuntamiento de Frumales, interponiendo recurso Contencioso Administrativo, contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha cinco de Noviembre último, en el expediente instruido sobre aprovechamiento de pastos entre el referido pueblo de Frumales y el de Dehesa.

Segovia siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Enrique Peñalver.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, como apoderado de su convecino D. Patricio de Antonio, contra Manuel González y Hermenegildo García, vecinos de Santo Tomé del Puerto, sobre reclamación de ochocientos noventa y seis reales, se sacan á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del corriente y hora de las doce de su mañana, los bienes que á continuación se expresan:

Término de Santo Tomé del Puerto.—Embargados á Manuel González.

Un prado al sitio de la Priora, titulado prado Vaquerizo, de trescientos estados; que linda Saliente, Mariano Martín; Sur, camino público; Poniente, Paulino González, y Norte, Romualdo González; tasado en 112'50 pesetas.

Un linar regadio, de cabida de cuarenta estados; que linda Saliente, camino público; Sur, Pío González; Poniente, Fernando Gil; Norte, D. Hermenegildo de la Fuente, al sitio del linar de la Reguera; en 37'50 idem.

Otro llamado linar del Caño, de cabida de ochenta estados; que linda Saliente, Romualdo de las Heras; Sur, Francisco Vicente; Poniente, Lorenzo Moreno, y Norte, Paulino González; en 37'50 idem.

Una tierra al sitio del Quiñón, de cabida de quinientos estados; que linda Saliente, servicio público; Sur, Vicente Sanz; Poniente, Juan Matesanz, y Norte, Julián González; en 62'50 idem.

Otra tierra al sitio de la Priora; que linda Saliente, se ignora; Sur, Juan Gómez; Poniente, Lucio García, y Norte, se ignora; en 12'50 idem.

Otro tierra al sitio de Pío Berzal; que linda Saliente, Robustiano Bombín; Sur, León de las Heras; Poniente, Valentina de las Heras, y Norte, Alfonso Manzanares; en 25 idem.

Otra al sitio de Canchal Redondo; que linda Saliente, con Juan Matesanz; Sur, Francisco Soriano; Poniente, con calleja pública, y Norte, Valentina de las Heras; en 12'50 idem.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, que acuda en el día y hora señalados; en la inteligencia de que si alguno hace postura, siendo arreglada á derecho, le será admitida, previa la consignación del diez por ciento de su tasación.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Casimiro de Montalbán.—Por su orden, Pedro Revilla.

Juzgado municipal de Aldealcorbo.

D. Gabriel Casado Sanz, Juez municipal de Aldealcorbo y Consuegra.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, apoderado de D.^a María de los Angeles López, vecinos de la villa de Sepúlveda, contra Antonino Llorente Casado, sobre reclamación de pesetas, se anuncia la venta de tres fincas rústicas que le fueron embargadas al Antonino, enclavadas en este término municipal, bajo el tipo de su tasación.

Una tierra al sitio de la cuesta Miguelada, su cabida treinta y cinco áreas; que linda á O. y S., de Inocencio Francisco; P., de Angel García, y N., la ladera; tasada en 100 pesetas.

Otra á la cuesta Buitrera, su cabida diez y nueve áreas; que linda á O., Marqués de Ordoño; P., de Gabriel Casado, y N., de Casto Gilarranz; en 100 idem.

Otra al Terrerillo de las Presillas, su cabida diez y nueve áreas; que linda á O., de Bruno Martín, S., vereda que va á la cerca la Macha, y N., de Inocencio Gilarranz; en 100 idem.

La subasta tendrá lugar el día veintitres de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar el diez por ciento de la tasación, y que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes. Se carece de título de las fincas, siendo por tanto de cuenta del comprador la adquisición de ellos.

Dado en Aldealcorbo á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Casado.—P. S. O., Gregorio Sebastián.

Juzgado municipal de Aldealcorbo.

Don Gabriel Casado Sanz, Juez municipal de Aldealcorbo y Consuegra.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, apoderado de D.^a Josefa de Antonio, vecinos de la villa de Sepúlveda, contra Antonino Llorente Casado, sobre reclamación de pesetas, se anuncia la venta de una finca rústica, que entre otros bienes le fué embargada al Antonino, enclavada en este término municipal, bajo el tipo de su tasación.

Una tierra al sitio del Regajal y sitio del Cantazo, su cabida dos áreas; que linda á O., de Bartolomé Casado; S., ladera de la cuesta Castillo; P., de Nicolás Hernanz, y N., de Severiano Francisco; tasada en 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintitres de Febrero próximo y hora de la una de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar el diez por ciento de la tasación, y que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes. Se carece de título de la finca, siendo por tanto de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Aldealcorbo á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Casado.—P. S. O., Gregorio Sebastián.

Juzgado municipal de Aldealcorbo.

Don Gabriel Casado Sanz, Juez municipal de Aldealcorbo y Consuegra.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Ambrosio Sánchez Tomé, como apoderado de D. Tiburcio Ortega, vecino de la villa de Sepúlveda, contra Antonino Llorente Casado y otro, sobre reclamación de pesetas, se anuncia la venta de dos fincas urbanas que entre otros bienes le fueron embargadas al Antonino, enclavadas en esta población, bajo el tipo de su tasación.

Un pajar con un poco de solar en la calle del Norte, número seis; que linda por derecha entrando, corral y casa de Mariano Miguel; izquierda, calleja angosta, y espalda, la casa del referido Mariano, y mide cincuenta y cuatro pies de largo, por veinticuatro de ancho; tasado en 170 pesetas.

Otro pajar en la calle del Carretero, sin número, y linda por derecha entrando, con cerca de Patricio Casado; izquierda, pajar de Jorge Miguel, y espalda, corral del mismo Patricio, y mide veinticuatro pies de largo por veinticuatro de ancho; en 40 idem.

La subasta tendrá lugar el día veintitres del mes de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes. Se carece de títulos de las fincas, siendo por tanto de cuenta del comprador la adquisición de ellos.

Dado en Aldealcorbo á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Casado.—P. S. O., Gregorio Sebastián.

Juzgado municipal de Aldealcorbo.

D. Gabriel Casado Sanz, Juez municipal de Aldealcorbo y Consuegra.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, apoderado de D. Patricio de Antonio, vecino de la villa de Sepúlveda, contra Antonino Llorente Casado y otro, sobre reclamación de pesetas, se anuncia la venta de cuatro fincas rústicas que le fueron embargadas al Antonino, enclavadas en este término municipal, bajo el tipo de su tasación.

Una tierra al sitio de las Hoyas, en este término, su cabida diez y nueve áreas; que linda á O., Marqués de Murua; S., de Félix Quintana; P., de Domingo Casado, y N., Nicolás de Pedro; tasada en 115 pesetas.

Otra detras del prado Sax, su cabida diez y nueve áreas; que linda por O., de Mariano Martín; P., Jorge Miguel, y N., Marqués de Murua; en 80 idem.

Otra al Moral, su cabida diez y nueve áreas; que linda á O. y S., de Bartolomé Casado; P., de Antonio Miguel, y N., Martín de Francisco; en 115 idem.

Otra al prado de la Cruz, su cabida diez áreas; que linda á O., de Angel García; S., de Tomás García; P., barranco, y N., Félix Quintana; en 80 idem.

La subasta tendrá lugar el día veintitres de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta

será indispensable consignar el diez por ciento de la tasación, y que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes. Se carece de título de las fincas, siendo por tanto de cuenta del comprador la adquisición de ellos.

Dado en Aldealcorbo á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Casado.—P. S. O., Gregorio Sebastián.

Juzgado municipal de Aldealcorbo.

Don Gabriel Casado Sanz, Juez municipal de Aldealcorbo y Consuegra.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, como apoderado de don Tiburcio Ortega, vecinos de la villa de Sepúlveda, contra Antonino Llorente Casado y otro, sobre reclamación de pesetas, se anuncia la venta de dos fincas rústicas y una urbana, que le fueron embargadas al Antonino enclavadas en este término municipal, bajo el tipo de su tasación.

Una tierra en este término municipal y sitio de las Arroyadas, su cabida veintin áreas; que linda á O., de Mariano Sanz; S., el camino Carretero; P., de Gregorio Gilarranz, y N., de Raimundo Tanarro; tasada en 165 pesetas.

Otra al Canto Carrapinar, su cabida quince áreas; que linda á O., de Angel García Gómez; S., el camino del Canto Carrapinar; P., de Eleuterio Herranz, y N., de Isidro Ruiz; en 75 idem.

Un pajar en la calle del Pozo, número doce, en el casco de este pueblo; que linda por derecha entrando, corral de Antonio de Pedro; izquierda, pajar de Inocencio Francisco, y mide treinta y ocho pies de largo, por veintisiete de ancho; en 30 idem.

La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes. Se carece de títulos de ellas, siendo por tanto de cuenta del comprador la adquisición de ellos.

Dado en Aldealcorbo á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Casado.—P. S. O., Gregorio Sebastián.

Juzgado municipal de Aldealcorbo.

Don Gabriel Casado Sanz, Juez municipal de Aldealcorbo y Consuegra.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, apoderado de D. Tiburcio Ortega, vecinos de la villa de Sepúlveda, contra Antonino Llorente Casado y otro, sobre reclamación de pesetas, se anuncia la venta de cuatro fincas rústicas que le fueron embargadas al Antonino enclavadas en este término municipal, bajo el tipo de su tasación:

Una tierra al sitio de las Eras, su cabida diez y nueve áreas; que linda á O., de Isaac Casado García; S., de Gregorio Gilarranz Guijarro; P., la pared de las eras, y N., de Juan García Casado; tasada en 150 pesetas.

Otra al camino de Valdesás, su cabi-

da diez y nueve áreas; que linda á O. y N., de Antonio García; S., el camino, y N., un erial; en 50 idem.

Otra un prado á las Entreaguas, su cabida diez áreas; que linda O., el río viejo; S., de Pablo Hernanz; P., el caz del Molino, y N., de Inocencio Gilarranz; en 35 idem.

Otra á los Vjarrales, su cabida treinta áreas; que linda á O., de Inocencio Francisco; S., de Bruno Martín; P., de Braulio Abad, y N., el camino Carretero; en 90 idem.

La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar el diez por ciento de la tasación, y que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes. Se carece de títulos de las fincas, siendo por tanto de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Aldealcorbo á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Casado.—P. S. O., Gregorio Sebastián.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Península en el Instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo, si lo desean, para los tercios de la Isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará se dirijan al primer Jefe de la Comandancia expresando sus deseos, en todo lo que resta del presente mes.

Segovia 6 de Febrero de 1898.—El Teniente Coronel primer Jefe, Mariano de Cossío.

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan por año ó fracciones de año, los del cuartel de "Peña el Oso," sito en el término de Revenga.

Para tratar, dirigirse al dueño de dicha finca, don Gregorio Bayón, Valdeláguila, 1, Segovia.